



Rad. 2022-00021

Informe secretarial. Señor Juez, paso a usted la presente demanda verbal de responsabilidad médica, promovida por los señores Yesneira Milagros Espinosa Domínguez, Edwin Enrique Llinás Jiménez y Dayana Milagros Llinás Espinosa en contra de la sociedad Disama Medic S.A.S., y el señor Luis Francisco Romero Racedo, informándole que la parte demandante subsanó las deficiencias que condujeron a la inadmisión.

A su despacho para proveer.

Barranquilla 15 de febrero de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (27022).

Revisado el escrito presentado por el extremo demandante, el Juzgado concluye que la demanda debe ser admitida por reunir los requisitos legales, por lo que en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad médica instaurada por los señores Yesneira Milagros Espinosa Domínguez, Edwing Enrique Llinás Jiménez y Dayana Milagro Llinás Espinosa en contra de la sociedad DISAMA MEDIC S.A.S y el señor Luis Francisco Romero Racedo.
2. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
3. Conceder amparo de pobreza a los demandantes, en consecuencia no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas, de conformidad con el artículo 154 del C. G. del P.
4. Ordénese la inscripción de la demanda respecto al establecimiento de comercio denominado DISAMA MEDIC S.A.S. ubicado en la calle 80 N° 46-44, de propiedad de la demandada que responde al mismo nombre. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla en tal sentido.



5. Reconózcase y téngase a al Dr. Jose Luis Gómez Barrios, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c74a89c4f3fe2d5c221f64bd1f961b
add2d9ac2f89bf78317e553b67362d6

5

Documento generado en 15/02/2022
02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>